Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Norte de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Norte de Río Grande, ambos de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se refiere al control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a Florentina Ramona B con motivo de la sentencia condenatoria dictada a su respecto.

El tribunal oral federal, al homologar la propuesta de juicio abreviado que le fue presentada, condenó a B a la pena de tres años de prisión de cumplimiento en suspenso y multa por considerarla partícipe secundaria del delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena. Con posterioridad a la sentencia, el tribunal declinó su intervención por considerar que correspondía a la justicia provincial controlar el cumplimiento de la pena impuesta por un delito ordinario (cf. resolución del 4 de junio de 2021).

La juez local rechazó esa atribución al entender que compete al juzgado a su cargo el control de las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales de la provincia. En el caso, sostuvo, si bien el tribunal federal mantuvo su competencia con base en la calificación legal establecida en el requerimiento de elevación de juicio respecto al delito de trata de personas, la justicia de excepción asumió su jurisdicción al condenar a B por la infracción al artículo 127, inciso 1°, del Código Penal, lo que incluiría la etapa de ejecución de la pena (cf. resolución del 29 de junio de 2021).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 15 de julio de 2021).

Al respecto, V. E. tiene resuelto que debe rechazarse que la jurisdicción provincial sea la competente para el contralor de las medidas impuestas por la justicia

nacional. Dicha conclusión deriva de la interpretación armónica de los artículos 30, 293, 490, 493, 498 y 515 del Código Procesal Penal de la Nación, y de los artículos 72 a 76 de la ley 24.121. La legislación nacional no le asigna la función de control a los jueces locales, ni distingue entre el carácter ordinario y federal del delito investigado (Fallos: 326:3420), aspecto sobre el que fundamentó su incompetencia el tribunal federal.

Por aplicación de esa doctrina, pienso que corresponde al tribunal que impuso la pena el control del cumplimiento de las reglas de conducta que le fueron impuestas a B de conformidad con el artículo 27 bis del Código Penal.

En conclusión, considero que resulta competente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el trámite del legajo.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 12:30:04